ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

Revisión 2026

REGLAMENTO

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

CAPÍTULO I – NOMBRE

ARTÍCULO 1 – NOMBRE - Esta organización se conocerá como Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), Incorporada.

ARTÍCULO 2 - LOGOTIPO - El logotipo de la organización consistirá en un mapa del archipiélago de Puerto Rico color azul en tono mediano sobre un círculo azul claro. Encima del mapa se encuentra el símbolo *Psi* del alfabeto griego, en verde.

CAPÍTULO II – VISIÓN, MISIÓN Y VALORES

ARTÍCULO 3 – VISIÓN – Distinguirnos como la organización líder de la profesión de la Psicología en Puerto Rico.

ARTÍCULO 4 – MISIÓN – Unir a estudiantes y a profesionales de la Psicología con miras a desarrollarles para una práctica responsable que contribuya al bienestar social integral.

ARTÍCULO 5 – PRINCIPIOS:

1. Promovemos el bienestar integral de personas, grupos, organizaciones, comunidades y la sociedad.
2. Trabajamos por la justicia social cuando impulsamos política pública en defensa de la equidad, la dignidad y los derechos de las personas.
3. Fomentamos el respeto como principio que afirma la inclusión, la valoración de perspectivas diversas y las distintas especialidades en el ámbito de la psicología de forma equitativa.
4. Demostramos compromiso con los estándares éticos en el ejercicio de nuestra profesión.
5. Propiciamos el desarrollo profesional al crear espacios de crecimiento, desarrollo y gestionar cursos de educación continua.
6. Impulsamos la labor voluntaria y la solidaridad mientras ofrecemos nuestros talentos y conocimientos, desprendidamente, para el bien común.
7. Promovemos el pensamiento crítico e integrador al valorar el conocimiento científico e integrar diversidad de perspectivas epistemológicas y teorías.

CAPÍTULO III – OBJETIVOS

ARTICULO 6 – OBJETIVOS:

1. Posicionar la psicología como un elemento clave para el desarrollo del país, la sociedad, las organizaciones, los grupos y las personas, así como divulgar los avances científicos y profesionales de la Psicología.

2. Tomar acciones afirmativas a favor de las necesidades de la membresía y de los derechos de profesionales de la Psicología.
3. Promover, divulgar y orientar sobre las conductas y los estándares éticos de la práctica de Psicología en Puerto Rico.
4. Aportar al bienestar social colaborando con personas, grupos, organizaciones y comunidades.
5. Crear estrategias que promuevan el relevo generacional y facilitar la transición del segmento estudiantil a una membresía profesional.
6. Atraer, retener e incentivar un banco sólido de personas voluntarias.
7. Tener y promover el compromiso en la participación en asuntos de política pública que impacten la salud integral de la ciudadanía.
8. Rediseñar actividades para lograr mayor alcance y aumento del porciento de ganancias y participación.
9. Transformar la Asociación en una psicológicamente saludable, diseñando e implementando programas en las áreas del modelo de Organizaciones Psicológicamente Saludables.
10. Atemperar la imagen de la APPR con los objetivos estratégicos y redefinir nuestras iniciativas para ser el primer contacto de personas, grupos, organizaciones (públicas y privadas) y comunidades con consultas sobre asuntos psicológicos.

CAPÍTULO IV – SOCIOS Y SOCIAS

ARTÍCULO 7 - SOCIO/SOCIA PROFESIONAL – Toda persona que posea licencia de psicólogo en Puerto Rico o un grado de maestría o doctorado en psicología de una institución de educación superior debidamente acreditada en Puerto Rico o en el exterior y que pague la cuota de Socio o Socia profesional.

ARTÍCULO 8 - SOCIO/SOCIA ESTUDIANTE SUBGRADUADO – Aquella persona que al momento de solicitar admisión o de renovar su matrícula anual a la APPR sea estudiante a tiempo completo y esté cursando estudios subgraduados en un programa de psicología de una institución acreditada en Puerto Rico o en el exterior, según evidenciado por el programa de clases o una carta de su institución educativa que así lo establezca y pague la cuota de estudiante socio(a) subgraduado.

ARTÍCULO 9 - SOCIO/SOCIA ESTUDIANTE GRADUADO – Aquella persona que al momento de solicitar admisión o de renovar su matrícula anual a la APPR sea estudiante a tiempo completo y esté cursando estudios graduados en un programa de psicología de una institución acreditada en Puerto Rico o en el exterior según evidenciado por el programa de clases o una carta de su institución educativa que así lo establezca y pague la cuota de estudiante socio(a) graduado.

ARTÍCULO 10 - PAGO ESTUDIANTIL DE ACTIVIDADES - Los socios y socias estudiantes pagarán el cincuenta por ciento (50%) del costo establecido para los socios y socias profesionales de la

APPR en todas las actividades de mejoramiento profesional que se ofrezcan a la matrícula, siempre y cuando este por ciento cubra los gastos de las actividades. En los casos en que no cubra el costo de la actividad pagarán el costo neto de la misma.

ARTÍCULO 11 - SOCIO O SOCIA HONORARIO(a) – Aquella persona interesada en el adelanto de la psicología como ciencia y profesión que se haya destacado por sus ejecutorias de acción social, científica o docente. La otorgación de esta categoría de socio estará sujeta a la aprobación, por mayoría simple, de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12 - SOCIO/SOCIA AFILIADO - Aquella persona que posea un grado universitario y que tenga interés en pertenecer a la APPR.

ARTÍCULO 13 - SOCIO(A) JUBILADO(A) – Aquel socio o socia que haya pagado sus cuotas por 15 años o más, cumplido 65 años, no tenga un trabajo remunerado y lo solicite.

CAPÍTULO V – DEBERES, DERECHOS Y SERVICIOS

ARTICULO 14 - DEBERES - Los Socios y Socias de la APPR tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con los objetivos y propósitos establecidos en este Reglamento
2. Asistir a las reuniones de la organización
3. Mantenerse al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con la organización
4. Participar de las actividades y compromisos de la organización
5. Mantener en sus relaciones con la organización y demás socios y socias, una conducta en armonía con los principios y objetivos establecidos en este Reglamento

ARTÍCULO 15 - DERECHOS - Los Socios y Socias profesionales, afiliados, honorarios, jubilados y estudiantes graduados(as) de la APPR tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos deliberativos y administrativos de la APPR**.**

ARTÍCULO 16 - DERECHO AL VOTO EN LOS GRUPOS DE TRABAJO - Todos los Socios y Socias tendrán voz y voto en los grupos de trabajo de la Asociación (Ver Artículo 61) a los cuales pertenezcan.

ARTÍCULO 17 **-** SERVICIOS - Todos los socios y socias con cuota al día recibirán el Boletín de la organización y la Revista Puertorriqueña de Psicología y recibirán descuentos en las actividades por las cuales la Asociación cobra matrícula.

CAPÍTULO VI – CUOTAS

ARTÍCULO 18 - DETERMINACION DE CUOTAS - Variaciones en cuotas para cada categoría de Socio y Socia serán determinadas por la matrícula durante la Asamblea Anual de APPR.

ARTÍCULO 19 - REQUISITO PARA EJERCER DERECHOS - Los Socios y Socias de la APPR deberán estar al día en sus cuotas y demás compromisos económicos para participar de los derechos establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 20 - RENOVACIÓN - Aquellos Socios y Socias que no cumplan con el pago de la cuota de renovación del año fiscal siguiente, le serán suspendidos los servicios. Para que le sean

restaurados durante ese año fiscal, vendrán obligados(as) a pagar la cuota anual correspondiente.

ARTÍCULO 21 - CUOTA DE SOCIO O SOCIA ESTUDIANTE SUB-GRADUADO - El Socio o Socia estudiante subgraduada pagará el 35% de la cuota regular de socio(a) profesional.

ARTÍCULO 22 - CUOTA DE SOCIO O SOCIA ESTUDIANTE GRADUADO - El Socio o Socia estudiante graduado pagará el 50% de la cuota regular de socio(a) profesional.

ARTÍCULO 23 - CUOTA DE SOCIOS Y SOCIAS HONORARIOS - Los Socios y Socias Honorarios están exentos de pagar cuota anual.

ARTÍCULO 24 - CUOTA DE SOCIOS Y SOCIAS JUBILADOS - Los Socios y Socias Jubilados pagarán el 50% de la cuota establecida para la categoría de socio o socia profesional.

ARTÍCULO 25 - CUOTA DE SOCIOS Y SOCIAS AFILIADOS - Los Socios y Socias afiliados pagarán la misma cuota que los Socios y Socias profesionales.

ARTÍCULO 26 - CUOTA COMPARTIDA - Aquellos socios y socias profesionales que comparten un mismo domicilio residencial como pareja, y así lo soliciten por escrito, podrán acogerse a una matrícula compartida, la cual le permitirá a un miembro de la pareja obtener un descuento equivalente a la suma de la cuota individual menos un 25% de descuento. Al acogerse a esta matrícula, ambos socios y socias conservarán su derecho a voz y voto, así como a los descuentos aplicables y otros beneficios, pero recibirán sólo una copia de cualquier publicación o comunicación emitida por la Asociación. Esta cuota compartida no aplicará a los socios y socias que ya disfrutan de algún tipo de descuento en la cuota.

ARTÍCULO 27 - DISPENSAS – La Junta Directiva podrá dispensar, total o parcialmente el pago de cuota a aquel socio o socia que lo solicite para el año fiscal en curso que amerite una consideración especial. Cualquier consideración para extensión de este pago, deberá ser determinada por la nueva Junta para efectividad en su año fiscal.

CAPÍTULO VII – ADMISIONES

ARTÍCULO 28 – SOLICITANTES - Deberán ser de probada integridad personal y profesional y estar comprometidos(as) con la visión, misión, objetivos y valores de la APPR.

ARTICULO 29 - DENEGACIÓN - Mediante decisión de la Junta Directiva de la APPR, se podrá negar admisión o readmisión a un o una solicitante que haya sido convicto(a) por delito grave o alguna ofensa grave contra la moral, siendo el expediente legal de la falta evidencia suficiente para la determinación del caso; que haya omitido información sustancial o cometido fraude al solicitar ingreso a la APPR; estar en uso de alguna droga narcótica no prescrita o bebida alcohólica al grado y en forma que sea un peligro para él/ella mismo(a), el público o la profesión; que haya usado engaño o fraude al presentarse como Psicólogo(a); que haya violado o insatisfecho los requisitos del Código de Ética de la APPR o del Reglamento de esta organización.

ARTÍCULO 30 - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN - El (la) Asistente Ejecutivo(a) cotejará los documentos que acompañan la solicitud. Una vez el expediente esté completo la Dirección Ejecutiva comunicará a la persona solicitante la decisión tomada en su caso, dentro de un

plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que se reciba toda la documentación requerida en cada solicitud. La persona cuya solicitud fuera denegada podrá solicitar una reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión. La Dirección Ejecutiva tendrá un plazo de treinta (30) días para el proceso de reconsideración.

CAPÍTULO VIII – SEPARACIÓN

ARTÍCULO 31 - VOLUNTARIA - Todo Socio o Socia que no cumpla con los deberes reglamentarios de la APPR, será dado(a) de baja de la organización.

ARTÍCULO 32 – INVOLUNTARIA - Cualquier Socio o Socia podrá ser separado(a) de la APPR por decisión de la Junta Directiva si el Comité de Ética de la Asociación determina que el Socio(a) manifiesta un comportamiento que evidencia violar el Código de Ética de la APPR o incurre en acciones evidenciadas contra la seguridad personal de otro Socio o Socia, del personal administrativo o contra la propiedad o recurso de la APPR.

ARTÍCULO 33 - PROCEDIMIENTO - Cuando se presente una queja contra cualquier Socio o Socia, relacionada al Artículo 38 del Reglamento de la APPR, esta deberá radicarse por escrito y enviarse a la Presidencia de la organización quien la referirá al Comité de Ética. Este Comité evaluará los méritos de cada caso luego de haber ofrecido la oportunidad de una audiencia al Socio o Socia en cuestión, enviándole una citación por correo certificado a la dirección más reciente en los expedientes de la APPR. La persona afectada tendrá treinta (30) días laborables para solicitar audiencia ante la Junta Directiva para someter evidencia para demostrar que la queja no procede. Para tomar su determinación el Comité de Ética podrá asesorarse por expertos(as) en el área de conductas éticas de la profesión y por expertos(as) en derecho de entender que la violación referida puede tener consecuencias legales ya sean penales o civiles. De proceder, el Comité de Ética puede hacer recomendaciones que se ajusten a la gravedad de la violación al Código de Ética o a la acción o acciones que permiten evidenciar un efecto adverso a las personas, propiedad o recursos de la APPR según definidas en el Artículo 37. Las recomendaciones pueden incluir, entre otras: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporera, o separación involuntaria. Posterior a este proceso, a base de la evidencia recopilada, la Junta Directiva tomará una decisión en torno al socio o socia en cuestión considerando las recomendaciones del Comité de Ética. Esta decisión debe tomarse con un voto especial de 2/3 del cuórum presente en la reunión en la que se considere el asunto. La Junta Directiva referirá el asunto a la Junta Examinadora de Psicólogos si entiende que la violación ética o acción adversa contra la APPR es de tal naturaleza que amerita ser evaluada por constituir una violación al Código de Ética vigente de la Junta Examinadora de Psicólogos. La Junta Directiva de la APPR notificará su decisión a la persona afectada en un periodo no mayor de siete días laborables a partir de la fecha en que se tomó la decisión.

ARTÍCULO 34 - APELACIONES - Las decisiones de la Junta Directiva con relación a las recomendaciones del Comité de Ética, incluyendo las de separación involuntaria, podrán apelarse ante la matrícula de la APPR en la asamblea anual inmediatamente siguiente a la fecha en que fuera notificada la separación.

ARTÍCULO 35 - NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA POR INVESTIGACIÓN ÉTICA O DE SEPARACIÓN INVOLUNTARIA - Una vez la decisión del asunto sea final y se hayan agotado todos los medios de apelación, la Junta Directiva de la APPR notificará a la matrícula de la organización el nombre de la persona que ha renunciado por investigación ética o su separación involuntaria, y la causa de su separación o renuncia. De esta ser una violación al Código de Ética de la APPR se especificará el Artículo que fue violado.

CAPÍTULO IX - OFICIALES

ARTÍCULO 36 – CARGOS Y DEBERES - Los(as) oficiales de la APPR ocuparán los cargos de Presidencia, Presidencia Electa, Pasada Presidencia, Secretaría, Subsecretaría, Tesorería, Sub-tesorería, tres Directores(as) y dos Representaciones Estudiantiles, una a nivel graduado y otra a nivel subgraduado. El(la) estudiante subgraduado debe estar en su tercer o cuarto año o más de estudios y no será candidato(a) graduación en mayo del año siguiente. Estos(as) y estas oficiales desempeñarán las labores y funciones correspondientes a sus cargos, según se establece en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos General.

ARTÍCULO 37 – ELEGIBILIDAD - Solamente los Socios y Socias activos de la APPR podrán ser electos como oficiales de esta organización. Toda persona que aspire a un puesto en la Junta deberá tomar un adiestramiento previo al inicio de sus funciones que incluya: historia de la organización, estructura administrativa y el Manual de Procedimientos General. La Dirección Ejecutiva velará por el cumplimiento de este requisito. Si la persona electa incumple, podrá ser destituida de acuerdo al proceso establecido en el artículo 50 de este reglamento.

ARTÍCULO 38 - NOMINACIONES - Aquellos candidatos o candidatas que no estén presentes en la Asamblea Anual podrán ser postulados(as) para los cargos de la APPR, si han comunicado por escrito su intención de aceptar la postulación a un cargo en particular. Las nominaciones deberán hacerse con un mes de anticipación. La información de los candidatos o candidatas deberá circularse dos semanas antes y presentarán una propuesta para el rol.

ARTÍCULO 39 – MECANISMO DE VOTACION - Los y las oficiales de la APPR serán electos por mayoría simple (50% más 1) y mediante votación secreta cada dos (2) años durante la Asamblea Anual de la APPR, a excepción de la Presidencia Electa y las Representaciones Estudiantiles. La Presidencia Electa se elegirá cada año durante la Asamblea Anual. Se extendió el derecho al voto remoto a toda persona que no pueda asistir presencialmente, no solo residentes fuera de Puerto Rico. El mecanismo estará disponible antes de la Asamblea garantizando el derecho al voto.

ARTÍCULO 40 – REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES - Las Representaciones Estudiantiles serán electas a través del correo regular o a través de un mecanismo electrónico de votación. Los candidatos o candidatas serán postulados o pueden auto-postularse por escrito, en un formulario desarrollado para esos propósitos. Cualificarán para postular a las representaciones estudiantiles solo socios y socias estudiantes graduados y subgraduados. Ninguna persona se incluirá en la papeleta de votación si no ha aceptado la postulación. La Secretaría de la Junta Directiva certificará el resultado de la elección y notificará el mismo a la matrícula en la Asamblea Anual. Si el resultado de la votación no revela un ganador(a) (hay un empate) o si el ganador(a) se retira, la Representación Estudiantil del año anterior permanecerá en la posición hasta que se lleve a cabo una nueva elección. La misma se

implantará por el mecanismo más rápido posible. Se seguirá el mismo proceso de notificación que para la elección previa.

ARTÍCULO 41 - TÉRMINOS - Los y las oficiales de la APPR servirán en sus cargos por un período electivo de dos (2) años, o hasta que sus sucesores(as) sean electos. Cada año será el año natural calendario que comienza en enero y termina en diciembre. Los y las oficiales comenzarán a cumplir sus términos al concluir el período electivo del o de la incumbente anterior, pero podrán comenzar a llevar a cabo gestiones de transición inmediatamente luego de la clausura de la Asamblea Anual en que fueron electos(as). La Presidencia Electa servirá un término de un año en este cargo y el segundo año de su término ejercerá la Presidencia. Servirá en la Pasada Presidencia en el tercer año. Las Representaciones Estudiantiles servirán por el término de un año sujeto a reelección. Ninguno de los(as) oficiales cuyos términos son de dos años podrán ocupar más de un (1) cargo en la Junta simultáneamente o el mismo cargo por más de cuatro años consecutivos.

CAPÍTULO X – JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42 - COMPOSICIÓN - La Junta Directiva estará integrada por los y las oficiales de la APPR, según definidos en el Artículo 41 de este reglamento, y por la Dirección Ejecutiva que será miembro exoficio (con voz, pero sin voto).

ARTÍCULO 43 - DERECHOS DE LOS Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA - Las personas que integran la Junta Directiva tendrán igualdad de derechos en la deliberación de este cuerpo.

ARTÍCULO 44 - COMITÉ EJECUTIVO (CE) - En la Junta se constituirá un Comité Ejecutivo con facultad de tomar decisiones de urgencia y discutir asuntos de importancia que no deben esperar a las reuniones ordinarias de la Junta y que no requieren citar a una reunión extraordinaria de ese cuerpo. Este Comité estará compuesto por la Presidencia, la Presidencia Electa, la Secretaría, la Tesorería y un(a) Director nombrado por la Presidencia**.** Las decisiones en el Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría. La Presidencia siempre tendrá la opción de llevar el asunto a la Junta en pleno para su consideración y decisión, aún luego de haberlo presentado a través del CE.

ARTICULO 45 – SUSTITUCION DE LA PRESIDENCIA - En caso de que la Presidencia no pueda asumir las responsabilidades de su cargo o renuncie al mismo, la Presidencia Electa ocupará el cargo. De no estar disponible la Presidencia Electa el orden de sustituciones será la Secretaría, la Tesorería y el/la Director (a) miembro del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 46 - ENLACES A LOS GRUPOS DE TRABAJO (Ver Artículo 63) - La Junta Directiva asignará de entre sus integrantes, un o una enlace a cada grupo de trabajo para facilitar el proceso de comunicación, consultas y toma de decisiones. Sus funciones son representar a la Junta en el grupo y facilitar la comunicación entre ambos organismos. Esta persona no se considerará integrante del grupo de trabajo por lo cual tendrá voz, pero no tendrá voto en sus decisiones. La Presidencia no participará de este rol.

ARTÍCULO 47 – REUNIONES - La Junta Directiva celebrará reuniones mensuales ordinarias y reuniones extraordinarias a solicitud de, por lo menos, tres (3) oficiales, o mediante citación de la Presidencia en cualquier momento que fuere requerido.

ARTÍCULO 48 – CUÓRUM - Más de la mitad de los y las oficiales de la APPR constituirán cuórum

en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49 – FACULTADES - La Junta Directiva tendrá la autoridad para supervisar los asuntos generales de la organización y tomará las acciones necesarias para llevar a cabo dichos asuntos. La Junta Directiva podrá adoptar las reglas y normas que considere necesarias para alcanzar la visión, misión y los objetivos de la APPR. La Junta Directiva identificará, al comienzo de cada año de trabajo, iniciativas alineadas con el plan estratégico, procurará a su vez que cada grupo de trabajo desarrolle sus planes en alineamiento con dichas iniciativas

ARTÍCULO 50 - VACANTES Y SUSTITUCIONES - En caso de enfermedad, ausencia o muerte, renuncia u otras razones que no permitan el cumplimiento de los deberes de cualesquiera integrantes de la Junta Directiva de la APPR, se cubrirán las vacantes de los y las oficiales por el período que fuese necesario, mediante la elección por mayoría de votos de los y las integrantes de la Junta. Esto será así para todos los puestos menos la Presidencia, para la cual el orden de sustitución se establece en el Artículo 45. Si la pasada presidencia no puede ejercer su cargo, se sustituirá por otra pasada presidencia o se declarará inactivo si no se identifica una persona en dos meses.

ARTÍCULO 51 - SEPARACIÓN DEL PUESTO - La Junta Directiva tendrá la autoridad de separar de su puesto a toda persona que incurra en uno o varios de los siguientes comportamientos:

1. incumplimiento de deberes,
2. ausencias a más de tres reuniones de la Junta Directiva,
3. violación al Reglamento, Manual de Procedimientos, o Código de Ética,
4. conflicto de intereses u otros comportamientos que vayan en menoscabo de la organización. Además, la matrícula podrá solicitar la separación de cualquier socio(a) de su puesto, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 52.

ARTÍCULO 52 - PROCEDIMIENTO PARA SEPARACIÓN DEL CARGO - Cuando un socio o socia le plantee a la Junta Directiva la solicitud de separación del cargo de uno(a) de los oficiales de la Junta Directiva deberá hacerlo por escrito por correo o por entrega personal. Cuando esto ocurra la Junta Directiva deberá notificárselo a la persona en cuestión por correo certificado con acuse de recibo dentro de un término de diez (10) días laborables. Una vez informada la persona, se citará una Asamblea Extraordinaria. Cuando la Junta solicité la separación ésta le concederá al o a la oficial afectada un término para explicar y rebatir por escrito las acusaciones en su contra. Este(a) también tendrá derecho a vista oral. La decisión de la Junta Directiva de suspender o no de un cargo a uno(a) de sus integrantes será por mayoría extraordinaria (2/3 partes o más) de votos de la Junta debidamente constituida. El o la integrante contra quién pesan los cargos no podrá votar, ni ejercer sus derechos y prerrogativas durante este proceso.

ARTÍCULO 53 – INFORMES - Presidencia, Tesorería, la Dirección Ejecutiva y los(as) Coordinadores y Coordinadoras de los grupos de trabajo someterán informes de las actividades realizadas cada año durante la Asamblea Anual de la APPR. Cada informe deberá someterse con tres semanas antes de la Asamblea, incluirá sus actividades y logros en alineamiento con el plan estratégico vigente. Estos informes también se ubicarán en la página electrónica de la organización. La Tesorería de la APPR someterá, como parte de su informe, un Estado de

Situación Económica correspondiente al año fiscal en curso o que recién culmina y un proyección de Presupuesto detallada para el próximo año fiscal de la APPR.

CAPÍTULO XI – DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 54 – DEFINICION - La Asociación contará con un puesto de Dirección Ejecutiva que ocupará un cargo *Exoficio* (con voz, pero sin voto) en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55 – SELECCIÓN Y EVALUACIÓN - La Junta Directiva selecciona la persona a ejercer la Dirección Ejecutiva siguiendo el proceso estableci9do en el Manual de Procedimientos General. Además, la Presidencia, en consulta con la Junta, es responsable de evaluar por lo menos una vez al año la labor de la Dirección Ejecutiva y de reclutar, seleccionar y designar su suplente, en caso de que se determine por voto mayoritario que su desempeño no es satisfactorio, con relación a los requisitos de la organización y las expectativas de la Junta, o en caso de renuncia o incapacidad.

ARTÍCULO 56 - RESPONSABILIDADES Y FACULTADES - La responsabilidad principal de la Dirección Ejecutiva es ejercer como agente administrativo de la Asociación. Por ocupar un puesto ejecutivo se le reconoce libertad de criterio. La Dirección Ejecutiva es responsable de los recursos humanos, las instalaciones y la administración fiscal de la Asociación, respondiendo e implementando el plan estratégico, la política y el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. El plan estratégico lo trabajará en conjunto con la Junta Directiva y el Comité de Desarrollo Institucional.. Sirve de enlace entre los Socios y Socias, la Junta Directiva, los grupos de trabajo, el público y el equipo administrativo. Brinda apoyo a los grupos de trabajo y supervisa el manejo de la página electrónica. Responde directamente a la Junta Directiva, representada por la Presidencia.

CAPÍTULO XII – AÑO FISCAL

ARTÍCULO 57 – DEFINICION - El año fiscal será el año natural.

CAPÍTULO XIII - GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 58 - DEFINICIONES - La APPR contará con tres tipos de grupos de trabajo para realizar su encomienda: (1) comités permanentes, (2) grupos de interés y (3) comités *ad hoc*. Los comités permanentes (CP) son aquellos que realizan operaciones recurrentes y necesarias para el funcionamiento de la organización. Deberán contribuir en alguna medida al sustento económico y desarrollo institucional de la Asociación. Los grupos de interés (GI) se organizan por un interés de la matrícula y continúan funcionando hasta que finalice su término o cese el interés. Asimismo, el grupo podrá cesar si no se identifica coordinación durante los primeros dos meses del año. Los comités *ad hoc* tienen una función operacional durante un periodo de tiempo específico que, por lo tanto, no es recurrente. Los procesos de nombramiento y funcionamiento de estos comités y grupos se establecen en el Manual de Procedimientos de la APPR.

ARTÍCULO 59 - COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO - Todos los CP, GI y Comités *Ad Hoc* deben contar con un mínimo de cinco (5) integrantes, la mayoría de los cuales deben ser Socios y Socias Profesionales de la APPR. Los coordinadores y coordinadoras de todos los grupos de trabajo deberán asegurar la participación estudiantil. El o la representante estudiantil se escogerá de entre las/los estudiantes que participen en el grupo.

ARTÍCULO 60 - COORDINACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO - Los coordinadores y coordinadoras de los grupos de trabajo serán Socios o Socias profesionales de la APPR, nominados por la Presidencia de la APPR y nombrados con la autorización de la Junta Directiva, excepto el Coordinador(a) del Comité de Estudiantes, que será seleccionado(a) por los Socios y Socias estudiantes subgraduados y graduados y ratificado por la Junta. Los grupos de trabajo pueden ser coordinados por dos personas co-coordinadoras, una de las cuales puede ser un(a) estudiante graduado. El procedimiento para seleccionar el/la coordinadora consistirá en convocatorias abiertas. Se dispondrá de comités inactivos por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 61 **–** COMITÉS PERMANENTES - Los comités permanentes de la APPR serán: Asuntos Profesionales, Asuntos Relacionados con los Adultos y Personas de Edad Avanzada, Becas y Premios, Convención, de la Diversidad de Sexo, Género y Orientación Sexual, Desarrollo Institucional, Educación Continua, Estudiantes, Ética, Organizaciones Psicológicamente Saludables, Prevención de Violencia, Psicología de la Salud, Psicología de la Actividad Física y el Deporte, Psicología y Política Pública, Reclutamiento y Retención, y Relaciones Internacionales**.**

ARTÍCULO 62 - Comité de Asuntos Profesionales - Deberá llevar a cabo tareas conducentes a la promoción y al mejoramiento de la psicología profesional en organizaciones públicas y privadas y frente al público en general. Desarrollará actividades relacionadas con las normas de práctica profesional y promoverá la aplicación de los conocimientos psicológicos para el mejoramiento de las condiciones de vida en cumplimiento de los Artículos 3 al 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 63 – Comité de Asuntos Relacionados con los Adultos y Personas de Edad Avanzada - Tendrá como metas:

1. Recopilar investigaciones sobre adultos y personas de edad avanzada
2. Crear alianzas para impactar a la población de adultos y personas de edad avanzada en sectores públicos y privados
3. Fomentar la investigación de adultos y personas de edad avanzada por medio de becas para la culminación de disertación o tesis en temas relacionados a los cuidadores y personas de edad avanzada
4. Ayudar en el proceso de reclutamiento y retención de estudiantes graduados y profesionales adultos y personas de edad avanzada
5. Educar por medio de educaciones continuas, certificaciones y conferencias a estudiantes, profesionales y la comunidad sobre temáticas relacionadas con adultos, cuidadores y personas de edad avanzada
6. Representar a la Junta Directiva o la APPR ante grupos profesionales del sector público y privado dentro y fuera de Puerto Rico
7. Colaborar con la APPR y comités en el desarrollo de políticas relacionadas a la población a impactar
8. Crear iniciativas que se alineen a las metas y objetivos de la presidencia y la necesidad de la población

ARTÍCULO 64 - Comité de Becas y Premios - Tendrá como metas:

1. Identificar fuentes de financiamiento y obtener recursos para las becas y premio
2. Proponer la creación de becas y premios adicionales
3. Evaluar los candidatos y candidatas a becas y premios y recomendarlos(as) a la Junta Directiva

ARTÍCULO 65 - Boletín - Dará a conocer a los socios y socias de la APPR las actividades principales de la Presidencia, Dirección Ejecutiva, y de los Comités y Grupos de Interés, manteniéndoles informados/as sobre los logros alcanzados o proyectados.

ARTÍCULO 66 - Comité de Convención - Tendrá a su cargo organizar la Convención Anual, en consulta con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67 – Comité de la Diversidad de Sexo, Género y Orientación Sexual - Tendrá como metas:

1. Servir como grupo asesor de la Junta Directiva de la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) en lo concerniente al trabajo de la APPR sobre minorías de sexo, género y orientación sexual
2. Recomendar acciones que faciliten el trabajo de la matrícula de la APPR con minorías de sexo, género y orientación sexual en intervención psicológica, investigación y otros servicios psicológicos
3. Educar en materia de formación, desarrollo y adiestramiento de profesionales de la psicología al trabajar con minorías de sexo, género y orientación sexual, y personas allegadas
4. Recopilar bibliografía, publicaciones e instrumentos sobre minorías de sexo, género y orientación sexual
5. Redactar informes, propuestas y resoluciones
6. Representar a la Junta Directiva ante grupos que forman la opinión pública
7. Facilitar el trabajo de la APPR en el desarrollo de políticas sociales pertinentes a las minorías de sexo, género y orientación sexual

ARTÍCULO 68 - Comité de Educación Continua - Deberá: (1) preparar e implantar un programa educativo que contribuya al avance profesional de los Socios y Socias de la APPR, previa autorización de la Junta Directiva y en el cumplimiento de los objetivos reglamentarios estipulados en el Artículos 6; y (2) fortalecer las finanzas de la APPR mediante actividades educativas.

ARTÍCULO 69- Comité de Estudiantes - Tendrá como metas:

1. Crear y mantener vínculos sólidos entre los y las estudiantes, la APPR, y los programas de Psicología en Puerto Rico
2. Contribuir al desarrollo de líderes que reflexionen, valoren y defiendan la práctica y el desarrollo de la disciplina de la psicología en sus diferentes ramas
3. Ofrecer apoyo y herramientas a iniciativas estudiantiles

4. Servir de enlace y brindar apoyo a comunidades que lo necesiten
5. Sensibilizar, tanto a los miembros del Comité como a la APPR, sobre diferentes aspectos/situaciones que ameriten nuestra intervención o ayuda

ARTÍCULO 70 - Comité de Ética – Sus funciones básicas consistirán en:

1. Informar y orientar al público y a los Socios y Socias de las disposiciones del Código de Ética y la interpretación de estas
2. Estudiar y someter recomendaciones a la Junta Directiva de aquellas posibles violaciones al Código de Ética que le fueron referidas
3. Procurar el cumplimiento del Artículo 5 de este Reglamento

ARTÍCULO 71 – Comité de Organizaciones Psicológicamente Saludables - Tendrá como objetivos:

1. Generar iniciativas y estrategias de educación pública para involucrar a la comunidad empresarial en el desarrollo de prácticas adecuadas que fomenten la salud y el bienestar de sus empleados(as), al tiempo que mejoran el desempeño organizacional
2. Elevar el nivel de conciencia pública sobre el valor del quehacer de psicólogos y psicólogas en el ambiente de trabajo
3. Contribuir a la formación de estudiantes de Psicología Industrial/Organizacional y disciplinas relacionadas en el diseño, implementación y evaluación de intervenciones relacionadas con la salud y el bienestar en el trabajo
4. Promover el desarrollo de métodos y prácticas organizacionales enmarcadas en los principios de organizaciones psicológicamente saludables, para fortalecer el balance en la vida y el trabajo, la salud y la seguridad, el crecimiento y el desarrollo, la participación de los(as) empleados, el reconocimiento, y la comunicación
5. Identificar y evaluar programas y políticas de organizaciones interesadas en compartir sus prácticas organizacionales, con el propósito de resaltar las mejores prácticas que inciden en el bienestar de sus empleados y empleadas, así como en el funcionamiento y la efectividad organizacional

6. Asesorar a la APPR en asuntos relacionados con política pública sobre el tema de organizaciones psicológicamente saludables y otros asuntos dentro del campo de la Psicología del trabajo

ARTÍCULO 72 – Comité de Prevención de Violencia - Tendrá como objetivos:

1. Fomentar la reflexión crítica en torno a temas relacionados con la violencia y la criminalidad en Puerto Rico, poniendo énfasis en su prevención
2. Examinar las múltiples dimensiones de las diversas manifestaciones de violencia y criminalidad desde un enfoque multidisciplinario y respondiendo a la realidad social de nuestro país
3. Generar capital intelectual que contribuya al entendimiento y manejo de la violencia y la criminalidad en sus diversas manifestaciones
4. Colaborar con diversos grupos e individuos en la realización de actividades, así como en la discusión y diseminación de información, con el fin de fomentar una Cultura de Paz

ARTÍCULO 73 – Comité de Psicología de la Salud - Sus metas incluyen:

1. Servir como grupo asesor de la Presidencia de la Asociación de Psicología de Puerto Rico en asuntos relacionados a la salud y al trabajo desarrollado por psicólogos(as) en las diversas funciones relacionadas con la prevención de enfermedades, promoción y protección de la salud
2. Recomendar acciones que faciliten el trabajo de la membresía de la APPR en las labores de evaluación, investigación e intervenciones psicológicas individuales y grupales que redunden en beneficio de la salud y el bienestar psicológico de nuestra población
3. Educar en materia de formación, desarrollo y adiestramiento de profesionales de la psicología en las teorías y modelos de Psicología de la salud
4. Recopilar bibliografía, publicaciones e instrumentos que han sido desarrollados siguiendo diferentes modelos de Psicología de la salud
5. Redactar informes, propuestas y resoluciones
6. Representar a la Presidencia ante grupos que forman opinión pública
7. Facilitar el trabajo de la APPR con el gobierno, dependencias, agencias y programas en el desarrollo de políticas de salud que reconozcan la integración de los aspectos sociales, emocionales, biológicos y ambientales en la determinación de la salud y la calidad de vida

ARTÍCULO 74 – Comité de Psicología de la Actividad Física y el Deporte - El Comité tiene la misión de fomentar, difundir y expandir las nociones psicológicas relacionadas a la actividad física, el ejercicio y el deporte en Puerto Rico, promoviendo la salud física y mental en el país. Sus metas incluirán:

1. Servir como grupo asesor de la presidencia de la Asociación de Psicología de Puerto Rico en lo concerniente al trabajo de la APPR sobre psicología del deporte
2. Recomendar acciones que faciliten el trabajo de la membresía de la APPR con la comunidad deportiva puertorriqueña en ámbitos de intervención psicológica, investigación y otros servicios psicológicos
3. Educar en materia de formación, desarrollo y adiestramiento de profesionales de la psicología al trabajar con la comunidad de deportiva y personas allegadas
4. Recopilar bibliografía, publicaciones e instrumentos de evaluación, y otros sobre la práctica deportiva en la comunidad local e internacional
5. Redactar informes, propuestas y resoluciones en temas relacionados
6. Representar a la Presidencia ante grupos que forman opinión pública, sobre aspectos relacionados a la actividad física, el ejercicio y el deporte
7. Facilitar el trabajo de la APPR con el gobierno, dependencias, agencias y programas en el desarrollo de política pública pertinentes a la comunidad de atletas y grupos relacionados

ARTÍCULO 75 - Comité de Psicología y Política Pública - Tendrá como metas:

1. Fomentar la participación de la APPR en procesos de política pública que no estén relacionados a asuntos de los psicólogos y psicólogas como grupo profesional
2. Mantener a la matrícula informada de asuntos de política pública que le conciernen
3. Contribuir a la formulación y análisis de medidas gubernamentales, partiendo de fundamentos científicos que promuevan el bienestar de la población
4. Examinar de forma crítica los reclamos de la ciudadanía para apoyar aquellos que sean congruentes con los planteamientos científicos antes mencionados
5. Colaborar con otras organizaciones profesionales con metas afines

ARTÍCULO 76 – Comité de Reclutamiento y Retención - Promoverá y llevará a cabo actividades para:

1. Reclutamiento de nuevos socios y socias
2. Retención de socios y socias en la organización
3. lograr la transición de Socios y Socias estudiantes a Socios y Socias profesionales dentro de un periodo corto de tiempo.

ARTÍCULO 77 – Comité de Relaciones Internacionales – El Comité de Relaciones Internacionales estará a cargo de fomentar y fortalecer enlaces entre la APPR, y profesionales y estudiantes de psicología fuera de Puerto Rico, mediante alianzas con organizaciones profesionales de otros países, proyectos de investigación, educación continua, publicaciones, intercambios, internados, pasantías y actividades afines. Recopilará y divulgará datos sobre eventos internacionales de interés para socios y socias de APPR y sobre actividades en diferentes

países donde participan psicólogos y estudiantes procedentes de Puerto Rico. Colaborará con la Junta de APPR en otros asuntos internacionales, según solicitado.

ARTÍCULO 78 - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO - Los Manuales de Normas y Procedimientos de cada comité, su estructura organizacional y su relación con la Junta Directiva de la Asociación serán acordados y aprobados por la misma.

CAPÍTULO XIV – JUNTA EDITORA REVISTA PUERTORRIQUEÑA DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 79 - La APPR tendrá una revista, la cual será un vehículo para que los psicólogos y psicólogas publiquen sus trabajos. La revista se llamará Revista Puertorriqueña de Psicología (Revista).

ARTÍCULO 80 - COMPOSICIÓN La Revista contará con un Editor o Editora nombrado(a) por la Presidencia y ratificado(a) por la Junta Directiva. Además, contará con un Consejo Asesor compuesto de no menos de cinco (5) Socios y Socias Profesionales de la APPR y un representante estudiantil. Este Consejo será nombrado por el Editor o Editora con el consentimiento de la Junta Directiva. El Editor o Editora también nombrará un Consejo Editorial Nacional, un Consejo Editorial Internacional y un grupo de Colaboración Internacional cada uno compuesto de un mínimo de 10 psicólogos o psicólogas y podrá integrar profesionales de otras disciplinas. El Editor o Editora podrá nombrar hasta tres (3) personas como Editor o Editora Asociada para colaborar en las funciones editoriales de la Revista.

ARTÍCULO 81 - TÉRMINO - El término para el Editor o Editora y las otras personas integrantes del Consejo Asesor Editorial será de cinco (5) años. Luego de cumplir un primer término, éstas podrían ser nominadas para términos adicionales de cinco años a discreción del Editor o Editora y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82 - DEBERES DEL EDITOR O EDITORA – El Editor o Editora, con el consentimiento de la Junta Asesora, será la responsable de diseñar la política editorial especificando las normas y procedimientos a seguir para el funcionamiento uniforme y regular de la Revista. Será la persona responsable de determinar el formato de la Revista dentro de los parámetros presupuestarios estipulados por la Junta Directiva. El Editor o Editora tiene pleno y exclusivo poder decisional de lo que se publicará dentro de los límites establecidos por la ética profesional. El Editor o Editora estará exento del pago de cuota durante los años que ocupe el cargo.

ARTÍCULO 83 - DEBERES DEL CONSEJO EDITORIAL NACIONAL Y DEL CONSEJO EDITORIAL INTERNACIONAL – El Consejo Editorial Nacional y el Consejo Editorial Internacional serán responsables de evaluar los artículos que se sometan para publicación a la Revista y proveer su insumo al Editor o Editora. Las personas que forman parte del grupo de Colaboración Internacional serán responsables de proveer la Revista en foros internacionales y de proveer insumo al Editor o Editora sobre temas de actualidad para la profesión, la academia, la investigación y la práctica.

ARTÍCULO 84 – DEBERES DE PERSONAS EN LA POSICIÓN DE EDITOR O EDITORA ASOCIADO. LOS EDITORES Y LAS EDITORAS. Los Editores y Editoras Asociadas serán responsable por

gestionar números especiales, asignar personas que puedan revisar artículos para la publicación a la Revista y de proveer su insumo al Editor o Editora.

CAPÍTULO XV – CONVENCIÓN Y ASAMBLEA ANUAL

ARTÍCULO 85 - CONVENCIÓN - La APPR celebrará una Convención Anual en uno de los últimos cuatro (4) meses de cada año. La misma se llevará a cabo de manera presencial. En caso de emergencias (e.g., desastres naturales, pandemias o razones fuera del alcance de la APPR) la misma podría llevarse a cabo de manera virtual. El lugar, la fecha y la cuota de inscripción serán determinados por la Junta Directiva, con la recomendación del Comité de Convención.

ARTÍCULO 86 - ASAMBLEA ANUAL - La APPR celebrará una Asamblea Anual durante la Convención Anual, cuyo lugar, fecha y hora será comunicado a la matrícula mediante Convocatoria con, por lo menos, quince (15) días de anticipación. La misma se llevará a cabo de manera presencial. En caso de emergencias (e.g., desastres naturales, pandemias o razones fuera del alcance de la APPR) la misma podría llevarse a cabo de manera virtual.

ARTÍCULO 87 - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS - La Junta Directiva podrá convocar a reuniones extraordinarias de la matrícula cuando lo considere conveniente o necesario. Asimismo, la Junta Directiva tendrá la obligación de convocar a Asamblea Extraordinaria cuando sea requerido por escrito o vía correo electrónico por, al menos, una décima parte (10%) de socios y socias de la APPR. La convocatoria para estas asambleas se circulará por correo, con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, juntamente con la Agenda del Día. Esta Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo de manera presencial. En caso de emergencias (e.g., desastres naturales, pandemias o razones fuera del alcance de la APPR) la misma podría llevarse a cabo de manera virtual.

ARTÍCULO 88 – CUÓRUM - En la primera convocatoria para cualquier asamblea, anual o extraordinaria, constituirá cuórum el quince por ciento (15%) de socios y socias activos(as) de la APPR, con derecho a voz y voto. En la segunda convocatoria constituirá cuórum el diez por ciento (10%) de socios y socias activos, con derecho a voz y voto. En la tercera convocatoria constituirán cuórum los socios y socias activos(as) con derecho a voz y voto presentes en la reunión. Si no hubiera cuórum en la Asamblea, esta quedará automáticamente convocada para una (1) hora después de la verificación del cuórum. De no lograrse cuórum en la Asamblea, esta será convocada en un plazo no mayor de veinte (20) días de la fecha en que se citó previamente.

CAPÍTULO XVI – ALIANZAS CON ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 89 - CONDICIONES - Puede crearse una alianza de la APPR con organizaciones nacionales e internacionales, siempre que sus propósitos y objetivos estén de acuerdo con los establecidos en el Capítulo III de este Reglamento. La APPR no interferirá de manera alguna con la autonomía, reglamentación, composición de la matrícula, requisitos y principios de la organización aliada. Dicha organización aliada no podrá interferir con la autonomía, reglamentación, composición de la matrícula, requisitos y principios de la APPR. La alianza con la APPR puede involucrar responsabilidades fiscales u otras obligaciones, las cuales tendrán que ser aprobadas por las Juntas Directivas de ambas entidades. El hecho de

que una organización esté aliada no significa que sus Socios y Socias pertenezcan a la APPR. A su vez, la alianza no necesariamente implica endoso o respaldo de la APPR a las políticas o actividades de la organización afiliada.

ARTÍCULO 90 – APROBACIÓN - La afiliación se aprobará mediante voto mayoritario de los oficiales de la Junta Directiva. El acuerdo de alianza establecerá la duración de este.

ARTÍCULO 91 - DEBERES, PRIVILEGIOS Y BENEFICIOS - La organización aliada tiene la obligación de mantener informada a la APPR de cualquier cambio en su reglamento o su Junta Directiva que afecte el acuerdo establecido. Deberá someter un informe anual que incluya las reuniones y actividades realizadas, así como metas logradas y propuestas para el próximo año. Toda organización aliada tendrá derecho a recibir el Boletín de la APPR. La alianza podrá terminarse al no someterse solicitud de renovación de afiliación de cualquiera de las partes o por mayoría extraordinaria (2/3 de los votos) de los y las oficiales de la Junta Directiva de la APPR, basado en el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este Capítulo y el incumplimiento del acuerdo que establece dicha alianza.

CAPÍTULO XVII – AUTORIDAD PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 92 – AUTORIDAD PARLAMENTARIA - En todos aquellos casos y circunstancias aplicables que no estén en conflicto con el Reglamento o el Manual de Procedimientos General de la APPR, esta organización se regirá en primera instancia por el "Manual de Procedimientos Parlamentarios" de Reece B. Bothwell (última edición revisada) y en última instancia por "Robert's Rules of Order, newly revised".

CAPÍTULO XVIII – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 93 - MANERAS DE ENMENDAR EL REGLAMENTO - Este Reglamento podrá ser enmendado de dos maneras: 1) por mayoría extraordinaria (2/3 partes de los votos emitidos por los Socios y Socias presentes con derecho a voz y voto) en cualquier Asamblea Anual o Extraordinaria de la APPR; y 2) por mayoría extraordinaria (2/3 partes de los votos emitidos por el 33% de los Socios y Socias activos) a través de la página electrónica de la organización. En el caso de votaciones electrónicas, las propuestas de enmienda y su discusión se enviarán por correo regular a todos los Socios y Socias activos, y se pondrán en la página electrónica. Se le solicitará a los socios y socias que visiten la página electrónica para ejercer su voto. Si alguien tiene interés en votar en papel debe solicitar la planilla de votación a la Dirección Ejecutiva y enviar su papeleta dentro del mismo periodo designado para el voto electrónico. La Junta establecerá una fecha límite para la votación, que podrá extender por un período de dos semanas, en dos ocasiones. Si a la segunda extensión, no ha participado el 33% de los socios y socias activos(as), se llevará la enmienda ante la consideración de la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria. De emitirse el 33% de los votos requeridos, la Junta nombrará un comité de escrutinio que certifique que el procedimiento cumple con las disposiciones reglamentarias establecidas.

ARTÍCULO 94 - RELACIÓN ENTRE LAS MANERAS DE ENMENDAR EL REGLAMENTO - De tomarse una decisión sobre la enmienda con el cuórum establecido para cada mecanismo, no se podrá recurrir al mecanismo alterno para reconsiderar la decisión tomada por un periodo

de dos años. La decisión podrá revocarse dentro de ese periodo de dos años solo utilizando el mismo mecanismo que se utilizó para la votación inicial.

ARTÍCULO 95 - Las proposiciones de enmiendas deberán circularse entre Socios y Socias de la APPR con, por lo menos, quince (15) días de anticipación a su consideración ya sea (1) en la Convención Anual o en una Asamblea Extraordinaria de la APPR citada para estos efectos, o (2) por medio del voto electrónico.

CAPÍTULO XIX – SEPARABILIDAD

ARTÍCULO 96 – SEPARABILIDAD - Si cualquiera de estos artículos o porción de alguno fuere declarado inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción, los restantes artículos quedarán vigentes.